



## Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:

### **Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

#### Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

#### Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

# **SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES (LEY 1098 DE 2006): UN ESTUDIO COMPARADO CON ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.**

Laura Viviana Camargo Rodríguez<sup>1</sup>

Universidad Católica de Colombia

## **Resumen Investigativo**

Este artículo pretende hacer un análisis reflexivo acerca del sistema de la responsabilidad penal de adolescentes en la ley 1098 de 2006, frente a la justicia penal juvenil de Estados Unidos, los temas que se abordaran en el recorrido del texto serán, antecedentes de los la justicia penal de menores, las edades en las cuales se le imputa responsabilidad penal a un menor, los criterios que tiene cada país para hacer a un menor responsable penalmente por la comisión de un delito, las sanciones correspondientes en cada país para los jóvenes infractores, para finalmente hacer una comparación de los dos sistemas y un análisis sobre cual es país es mas garantista de la libertad.

## **Palabras Clave**

Responsabilidad penal, delincuencia juvenil, criminalidad, actos delictivos, adolescente, sanciones, comparación.

---

<sup>1</sup> CAMARGO RODRIGUEZ , Egresada, no titulada de la facultad de derecho de la universidad Católica de Colombia segundo semestre de 2014, correo electrónico laura-v13@hotmail.com.

## **Abstract**

This article aims to make a thoughtful analysis about the system of criminal responsibility for adolescents in the law 1098 of 2006, compared to juvenile justice in the United States. The topics covered in the course of the text will be, history of the Youth Criminal Justice the ages at which criminal responsibility against to a minor, the criteria that each country has to make a minor responsible for a crime appropriate sanctions in each country for young offenders, to finally make a comparison of the two systems and an analysis of which is the country with more guarantees.

## **Key Words**

Criminal liability, juvenile delinquency, criminality, criminal acts, teen

## **SUMARIO.**

Introducción I. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE LEY 1098 DE 2006 II. RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL EN ESTADOS UNIDOS III. COMPARACIÓN SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE LEY 1098 DE 2006 RESPECTO A JUSTICIA PENAL JUVENIL EN ESTADOS UNIDOS; Conclusión, Bibliografía.

## **INTRODUCCIÓN.**

La comisión de delitos por parte de jóvenes de temprana edad, es un tema polémico que se ha incrementado a través de los años a nivel mundial; Los sistemas jurídicos que se encargan de reglamentar las conductas delictivas del menor son diferentes en cada país, algunos pueden adoptar modelos en los cuales el menor infractor sea protegido y tratado de manera paternalista por parte del Estado, y hay otros en los cuales se les trata como delincuentes propiamente, a los cuales se les da un trato muy parecido al de los mayores, lo anterior con base en la cultura, la historia y aspectos propios de cada país, sin embargo es posible afirmar que este tema no es de fácil regulación y manejo y que en la mayoría de países se hace necesario la adopción de medidas que combatan la delincuencia y la criminalidad por parte de jóvenes sin violar sus derechos humanos y conforme a la normatividad internacional.

Este artículo pretende hacer un estudio comparado entre la justicia penal adolescente actual en Colombia (ley 1098 de 2006) respecto de la justicia penal juvenil en Estados Unidos de Norte América; Es claro advertir algunas situaciones en pro de hacer una contextualización del tema a abordar; Estados Unidos es un

país federal, por tal motivo cada Estado regula de forma distinta el tema de los menores infractores, sin embargo es posible abordar el tema de manera general; desde las instituciones comunes del país. Por otra parte en Colombia, el sistema de responsabilidad penal adolescente que rige para todo el país es la ley 1098 de 2006, en el art 139 y siguientes así como la ley 1453 de 2011 la cual incremento las penas para los menores infractores. Conforme a lo anterior el problema se centrará en concluir cuál de los dos países es mas garantista de la libertad del menor infractor de la norma penal.

A partir de lo antes expresado, analizaremos de manera general las diferencias y semejanzas del sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia, respecto de la justicia penal juvenil en Estados Unidos para lograr determinar cuál de los dos países es más garantista con la libertad del menor infractor, de manera específica se analizara como es el juzgamiento del menor infractor y la aplicación de sanciones a adolescentes infractores en Estados Unidos de Norteamérica y en Colombia, se comprobara cuáles son las sanciones aplicables a menores de edad en los ya referidos países, y se hará un análisis referente a las sanciones impuestas, y la forma de sancionar a los menores infractores.

## **I. SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE LEY 1098 DE 2006.**

Para poder hacer un análisis introductorio al tema a abordar es necesario hacer un acercamiento primigenio a la definición de sistema de responsabilidad penal; En Colombia la responsabilidad penal en adolescentes se encuentra en regulada en la ley 1098 de 2006 y en su artículo 139 se define de la siguiente manera:

“Artículo 139. Sistema de responsabilidad penal para adolescentes. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas,

procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.”

Sobre lo anterior es de relevancia mencionar que el sistema de responsabilidad penal en adolescentes en principio fue un sistema tutelar y se convirtió en un modelo jurídico garantista

La creación o surgimiento del Derecho de Menores data de hace más o menos un siglo, período que abarca dos fases importantes claramente diferenciadas. La primera, centrada en la concepción tutelar que se inicia con la creación del primer Tribunal Juvenil en el año 1899 y trasciende hasta la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989. No obstante, logró mantener su influencia posterior en algunos países. La segunda, basada en un modelo jurídico-garantista, que parte de la vigencia de la CIDN, que inicia importantes cambios legislativos en la última década.

El modelo tutelar, también se conoce como modelo paternalista tiene sus orígenes en el año 1899, en Illinois (Estados Unidos), con la creación de los tribunales de menores “Juvenile Court” (Cabezas Salmerón 2011). tenía como fundamento que el menor fuera el centro y que se viera como un sujeto dependiente e indefenso, el menor no es un sujeto al que se le atribuyen derechos que endilguen responsabilidad penal, sino como por el contrario no es responsable de sus actos y que por lo mismo debe ser protegido por el Estado, este modelo estuvo vigente hasta que se implementó el Decreto 2737 de 1989 Código del Menor que reglamento el artículo 37 de la ley 12 de 1991, los objetivos de este código eran consagrar los derechos fundamentales del menor, se reglamentó en pro de la

protección al menor para prevenir y corregir “situaciones irregulares”; las llamadas situaciones irregulares se definen en el artículo 30, de esta misma ley en el numeral 4 en el cual se hace referencia a cuando el menor haya sido autor o partícipe de una infracción penal, a priori podemos inferir que con la implementación de esta nueva ley ya existía un avance significativo en cuanto al tema de delitos cometidos por menores de edad.

El modelo jurídico tutelar presento diferentes falencias, las cuales generaban una clara violación de los derechos de los menores, reafirmandose la necesidad de implementar un nuevo modelo jurídico con el objetivo de garantizar una protección integral a los mismos y el cual fuera de la mano con los diferentes tratados internacionales, de tal manera que se implementa el llamado modelo jurídico garantista con el cual se buscaba que el niño fuera sujeto de derechos, además se le endilga responsabilidad por los actos ilícitos que realizaba; (Cabezas Salmeron Jordi 2011) con este modelo se hacia un cambio realmente significativo en temas de responsabilidad penal de menores, el Estado cambia en un alto grado la visión de protección plena hacia el menor, dejando en manos del menor su responsabilidad en los hechos punibles que cometiera, sin embargo hace que el juzgamiento y procedimientos que se impongan sean de carácter pedagógico.

Los dos modelos tuvieron características propias y se evidenciaron los cambios en diferentes aspectos significativos para el actual sistema de responsabilidad penal de adolescentes, por un lado el modelo jurídico garantista hace que el termino menor proscriba y hace una diferenciación entre niña, niño y adolescente, cambia en sentido estricto el sistema de juzgamiento dejando de ser un sistema inquisitorio para dar paso a un modelo acusatorio, por otro lado dejo de ver a los niños niñas y adolescentes como sujetos pasivos y lo convierte en sujetos activos de derechos, y les atribuye responsabilidades junto con el Estado y la familia,

factor que en el modelo jurídico tutelar recaía en manos de la familia y el Estado, además y como punto fundamental diferenciador del modelo jurídico tutelar es el de considerar al menor como imputable y se establece que el menor debe responder de acuerdo a su grado de desarrollo con los actos ilícitos que cometa.

Todo lo expuesto anteriormente, abre paso a la implementación Código de Infancia y Adolescencia ley 1098 de 2006, donde se ajustan los presupuestos planteados anteriormente, con lo preceptuado en la Constitución de 1991 y en los Tratados Internacionales, en este punto es relevante mencionar que los instrumentos internacionales son un aspecto fundamental en la implementación de la ley 1098 de 2006 (C. Const C 684/2009), en especial los siguientes, la Convención sobre los Derechos del Niño (Ley 12/1991), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de Riad”, las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing” y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad. (C. Const. C-203/2005) Además desarrolla ampliamente el tema de la protección integral, por tanto es imposible poder referirnos a la legislación nacional en materia de responsabilidad penal juvenil, sin nombrar los diferentes instrumentos y tratados internacionales ratificados por Colombia en el tema de menores, pues los mismos tienden a marcar una diferencia notable respecto de los países comparados veamos:

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores o reglas de Beijing, estas reglas fueron adoptadas en el año 1985, y pretenden promover el bienestar de los menores que cometen delitos y de sus familias mediante políticas sociales constructivas, además proclaman que la justicia juvenil se conciba como parte importante del desarrollo de cada país de manera que aporte a la sociedad y promueva por el orden, estas reglas se aplican

a los Estados miembros según sus condiciones específicas en lo que se refiere a economía, cultura y sociedad, las reglas de Beijing no delimitan de manera taxativa el concepto de mayoría de edad penal y lo deja de una manera general así “en los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual”.

Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (las llamadas Directrices de la Riad), es uno de los tratados más importantes en el tema de los menores infractores, afirma que los Estados miembros deben prevenir al menor sobre la comisión enseñándoles valores fundamentales, fomentando el respeto por la identidad propia, las libertades y los derechos humanos, además inculcar por el respeto a las personas, opiniones puntos de vista y diferencias culturales o de otra índole.

Otro tratado que se tiene en cuenta con la implementación de la ley 1098 de 2006 en lo que se refiere al sistema de responsabilidad penal de adolescentes es el de las reglas de las naciones unidas para la protección de los menores privados de la libertad, el cual afirma como punto primigenio que el último recurso que se debe utilizar con un menor infractor es el del encarcelamiento y que siendo este recurso estrictamente necesario, se haga por un periodo de tiempo mínimo , además manifiesta que se deben respetar los derechos de los menores y velar por su seguridad, exponiendo además la forma como se debe proceder cuando el menor se encuentra privado de su libertad.

Los tratados internacionales ratificados por Colombia, son vitales para la implementación del tema de menores infractores, por tanto y con base en

principios del código de infancia y adolescencia y de la constitución se implementa el sistema de responsabilidad penal en Colombia, que se encuentra en la ley 1098 de 2006 (código de infancia y adolescencia ) en el artículo 139 se define como “el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.”

De conformidad con los tratados internacionales y con base en la constitución política de Colombia el sistema de responsabilidad penal adolescente desarrolla principios rectores, en lo que se refiere al tema de niños, niñas y adolescentes, los principios son determinantes en lo que se refiere al tema del juzgamiento del menor; los más relevantes para el caso en estudio son:

Protección integral, Este principio nace con el código de infancia y adolescencia, ley 1098 de 2006, y se refiere al reconocimiento de los niños niñas y adolescentes como sujetos de derechos, se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (Ley 1098 de 2006, Artículo 7. *“Trata de entender que el adolescente es un sujeto de derechos y que, en consecuencia, cualquier intervención que lo involucre requiere necesariamente, para que sea legítima, de la satisfacción de las garantías que el Estado de Derecho y el modelo constitucional adoptado consagran para todas las personas”*

Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes ( Código de la Infancia y la Adolescencia, art., 8); El interés superior, es un principio

consagrado y extraído de la declaración de derechos del niño y ha sido ampliamente abordado por la corte constitucional que considera este principio como un “*caracterización jurídica específica*” (C constitucional T 510/2000) la corte manifiesta en diferentes sentencias que el juez cuenta con cierta discrecionalidad para poder determinar el interés superior de los niños y en el momento de tomar decisiones tener en cuenta ese interés, siendo de esta manera este principio se torna garantista ya que en toda decisión que se tome respecto de los menores, se debe sobreponer los derechos de los mismos tal como lo preceptúa el código de infancia y adolescencia en el artículo 140.

“Prevalencia de los derechos. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente; Este concepto nace con la constitución en el artículo 44.”

Respecto del tema de la edad adecuada para poder endilgar responsabilidad penal a una persona es importante tener en cuenta varios aspectos importantes y que actualmente son de ampliamente debatidos por cierto sectores en Colombia, el primero y más importante la enunciación de la Convención de los derechos del niño, que afirma que niño es toda persona menor de 18 años, por otro lado tenemos lo enunciado por las reglas de Beijing ya mencionado que aunque no enuncia taxativamente una edad para hacer a un menor responsable penalmente si manifiestan que no se debe fijar una edad demasiado temprana y que se tenga

en cuenta la madurez mental y emocional de los menores, lo anterior conforme a los criterios actuales en donde se examina si el menor es capaz de hacerse responsable de sus actos respecto de ciertos aspectos psicológicos y morales y a su discernimiento.

En concordancia a lo mencionado anteriormente, Colombia atendiendo a los postulados internacionales, establece que a edad en la que se debe hacer a un menor responsable penalmente debe ser entre los 14 y los 18 años veamos:

Las conductas punibles realizadas por personas mayores de catorce (14) y que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, dan lugar a responsabilidad penal y civil, conforme a las normas consagradas en la misma ley. (Código de infancia y adolescencia, artículo 169).

Las personas menores de 14 años no pueden ser privadas de la libertad, ni declaradas responsables penalmente así exista denuncia o sindicación de que hubiese cometido un delito, lo anterior teniendo en cuenta el trato diferencial relacionado con el desarrollo biológico del niño, conforme a los tratados internacionales “el niño es una construcción social y no simplemente un sujeto de derecho” (Tejeiro López, 2010).

Antes de abordar el tema de los procedimientos aplicables en el sistema penal de adolescentes es importante hacer énfasis en varios factores el primero es que nuestro sistema jurídico prepondera el derecho penal de acto y no de autor, por tanto es viable afirmar que los menores de 14 años y los discapacitados mentales por su inmadurez mental, no tienen capacidad para entender la norma o el resultado de sus actos, y por tanto hasta ahora no se ha podido disminuir la edad para hacer penalmente responsable a un menor de edad.

Atendiendo al criterio de diferenciación la ley 1098 de 2006, organiza la jurisdicción especial para adolescentes, creando órganos especiales para la investigación y el juzgamiento del menor infractor y se imponen nuevas funciones a órganos que ya existían para tomar parte acerca de temas de responsabilidad penal adolescente sistema en el cual intervienen los siguientes órganos; Fiscales delegados ante los jueces penales para adolescentes, los jueces penales para adolescentes, las salas de asuntos penales para adolescentes, especializadas en los asuntos que versen sobre responsabilidad penal para adolescentes, integradas por un (1) magistrado de la sala penal y dos (2) magistrados de la sala de familia o en su defecto de la sala civil del respectivo tribunal superior, la sala de casación penal de la corte suprema de justicia, policía de Infancia y adolescencia y el cuerpo técnico, especializados y adscritos a la fiscalía delegada ante los jueces penales para adolescentes, además el instituto colombiano de bienestar familiar (Sarmiento Santander 2007), entre los más destacados .

El sistema de responsabilidad penal de adolescentes está obligado a remitirse por regla general a la ley 904 de 2006 por tanto las normas que se utilizan en el proceso de juzgamiento e investigación de los mayores de edad son aplicables al de los menores, es de advertir que como se menciono anteriormente atendiendo al criterio de especialidad toda norma que contrarié el interés superior del menor se exceptuara en dichos procesos (Código de infancia y adolescencia Artículo 144).

Cuando un adolescente es responsable de la comisión de un delito el fiscal delegado para adolescentes, junto con la policía judicial realizan un plan metodológico para la investigación y se emiten las respectivas ordenes de policía judicial.

Cuando sea necesario la aprehensión del adolescente es importante que se le respete la integridad física y psicológica, además debe estar acompañado por un defensor de familia quien debe acompañar permanentemente al adolescente y velar por la garantía de sus derechos, además debe estar acompañado de un abogado, está prohibida la conducción de menores utilizando esposas y prohibido el uso de armas para impedir su evasión, salvo que sea necesario para proteger la integridad física del encargado de su conducción. (Ley 1098 de 2006, artículo 94), Existen Centros de Atención Transitoria, donde el joven recibe protección y asistencia por parte de los Defensores Públicos y de Familia, además puede tener contacto con su familia; a más tardar dentro de las 36 horas siguientes a la captura, debe ser presentado ante el juez con función de control de garantías, a partir de este momento el proceso continua tal y como lo establece el código de procedimiento penal para los mayores.

Por otra parte también existen mecanismos alternativos al proceso penal, figuras como el allanamiento, el principio de oportunidad, y los preacuerdos, excepto los que se hagan entre defensa y fiscalía, son viables dentro de los procesos que involucren a los adolescentes, los cuales son desarrollados ampliamente en el código de infancia y adolescencia.

El adolescente penalmente responsable de la comisión de un delito es juzgado por un juez de menores el cual debe imponer alguna sanción prevista en el código de infancia y adolescencia, la finalidad de dichas sanciones es proteger, educar y restaurar al meno; por otra parte es necesario reiterar que se debe tener como última medida sancionatoria la de la privación de libertad, por tanto atendiendo a cada caso específico las sanciones serán las siguientes;

Amonestación, es la recriminación que se le hace al menor infractor sobre el hecho delictivo y sus consecuencias por parte del juez de menores, quien profiere la sentencia en la que ordena la sanción de amonestación con base en información obtenida en el proceso judicial y ordena el pago de perjuicios (si hay lugar a estos), además se debe hacer seguimiento para evaluar si es necesario modificar la sanción, la finalidad de la amonestación es servir como medio de protección, educación y restauración del menor y evitar la reincidencia. (La Rota, 2005, Pag 31)

Imposición de reglas de conducta, es una manera de regular el modo de vida del adolescente imponiéndole ciertas obligaciones y prohibiendo ciertos comportamientos, es impuesta por el juez de conocimiento quien se encarga de determinar las medidas específicas del caso en concreto, y no debe exceder a los 2 años.

Servicios a la comunidad, la autoridad judicial mediante sentencia profiere que el adolescente infractor realice actividades en medio comunitario que incluyen la participación en campañas de cuidado y conservación del medio ambiente, el acompañamiento de población vulnerable o minoritaria, el apoyo en programas sociales, acompañamiento en actividades lúdicas, entre otros, la finalidad de esta sanción es entre otros es brindar oportunidad constructiva y proactiva de reparar el daño cometido, mejorar la percepción sobre sí mismo y su valor social.

Libertad vigilada, el juez de menores le da la concesión de la libertad al menor con la condición de someterse a supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. (Ley 1098, Artículo 185)

Internación en medio semi-cerrado, consiste en que el adolescente asista a obligatoriamente a un programa de atención especializado que incluye

intervenciones como terapia familiar, psicoterapia individual, grupos de apoyo, visitas a medio socio-familiar, esta sanción no puede exceder los 3 años.

Por último se encuentra la privación de la libertad, (Ley 1453 de 2011 Artículo 88) manifiesta que es la forma de internamiento en un establecimiento público o privado con personal capacitado y suficiente donde no se le permite salir al menor por su propia voluntad.

La privación de la libertad se debe aplicar a los jóvenes mayores de 16 años y menores de 18 cuando sean hallados culpables de la comisión de un delito cuya pena sea de 6 años o más conforme al Código Penal, y por regla general la privación será de 1 a 5 años; Cuando el menor sea responsable penalmente por la comisión de delitos como homicidio doloso, secuestro, extorsión en todas sus formas y delitos agravados contra la libertad integridad y formación sexual la privación de la libertad será de 2 a 8 años, sin lugar a beneficios, lo anterior se reformo con la ley 1453 de 2011, donde además se advierte que si el adolescente cumple la mayoría de edad estando en el centro de atención especializada, este, deberá seguir en el mismo establecimiento y se deberá hacer una discriminación entre los mayores de 18 años y los menores para que no tengan contacto físico conforme a los tratados internacionales ratificados en Colombia y en concreto a la convención de los derechos del niño.

## **II. JUSTICIA PENAL JUVENIL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.**

Para poder referirnos a la justicia penal juvenil en Estados Unidos, como país comparado debemos reiterar que el tema se abordara desde las principales estructuras comunes del País como se menciona anteriormente veamos;

El Parents Patrie, o "*parens patriae*" (El Estado como padre) fue el sistema que implemento Estados Unidos como modelo en la justicia penal juvenil, este sistema pretendía legislar frente al joven delincuente desde una visión integral vigilando la protección custodia y cuidado, el Estado intervenía en el joven de manera protectora porque se creía que la familia no estaba formando adecuadamente al menor y era necesario que el Estado interviniera.

En el año 1899, Se creo en Estados Unidos la primera corte juvenil; desde ese momento hace mas de 100 años, la manera de juzgar al menor infractor ha estado en continuo cambio, esto gracias a la legislación federal, a las normas de cada Estado, y sobre todo a los fallos dictados por la corte suprema; Para el año 1925 la mayoría de los Estados ya contaban con tribunales de justicia que se especializaban en resolver casos que involucraban a menores que delinquieran, el principal objetivo no era el de castigar al menor, sino por el contrario generar un tratamiento para que el joven se reinsertara a la sociedad.

En los años 90 se intensifico el debate sobre la forma de cómo se debían juzgar a los menores delincuentes y a la prevención del delito, para la época se evidenciaron graves casos de delitos cometidos por jóvenes de muy temprana edad, por tanto los Estados comenzaron a tomar medidas drásticas respecto de los castigos y las condenas juzgando así al menor de manera más severa y con procedimientos correctivos (Hurts, H. 1999); En el año 1968 se dicto la primera ley que regulaba el tema de la delincuencia juvenil, que estuvo vigente durante el lapso de 5 años, hasta que se implemento la ley llamada "ley de justicia federal y prevención de la delincuencia" (Federal Justice and Delinquency Prevention Act) , que años después se convirtió en la ley pública nº 107-273, conocida como "Delincuencia y Justicia Juvenil" (Juvenile Justice and Delinquency Act).

Teniendo en cuenta que Estados Unidos es un país federal cada Estado tiene la discrecionalidad para determinar el rango de edad en la cual un joven es considerado responsable por la comisión de un delito, y por lo tanto ser llevado a juicio, sin embargo hay criterios determinados de cada país que nos imposibilita generalizar acerca de una edad, veamos.

La mayoría de los Estados la edad para considerar a un menor responsable penalmente es de 18 y 17 años, sin embargo existen Estados en los cuales no existe una edad específica y se tiene en cuenta la naturaleza o gravedad del delito cometido o las veces que el menor ha reincidido en sus actuaciones delictivas o delictivas.

Antes de referirnos propiamente a los procedimientos que se llevan a cabo en Estados Unidos respecto de la delincuencia juvenil, es necesario abordar definiciones de importancia legal en el tratamiento del menor que permiten una mayor comprensión del tema actualmente estudiado;

El llamado *STATUS OFFENDERS*, son normas que específicamente le atañen a los jóvenes, tales como faltar a sus estudios, infringir un toque de queda, o presentar conductas antisociales o disruptivas, la consecuencia de dichos comportamientos genera la inclusión de los jóvenes en el sistema penal, y de ser necesario debe ser conocido por una corte juvenil, el tratamiento del menor es altamente restrictivo por parte del Estado, es de resaltar que en estos casos no se debe aplicar una pena privativa de la libertad en cambio se puede recurrir a servicios comunitarios, de consejería, de educación alternativa entre otros.

*Transferencia De Jovenes A Cortes Adultas*; la justicia norteamericana admite la posibilidad de que los menores infractores sean juzgados como adultos, esto, claro está atendiendo a criterios específicos propios de cada menor y cada hecho

punible cometido por este, se tiene en cuenta si el menor ha cometido delitos anteriormente, si el acto cometido fue de manera violenta, la gravedad del delito y la madurez social del menor; Lo anterior con el fin de evitar los beneficios que se pudiesen otorgar en los tribunales de menores es de advertir que antes de la transferencia, el tribunal juvenil debe hacer una audiencia formal, demostrar que no es susceptible de tratamiento o es peligroso para otros jóvenes del sistema.

Respecto de los organismos que intervienen en el proceso de juzgamiento del menor infractor se encuentran los siguientes los cuales enunciare de manera breve, la autoridad que se encarga de fijar pautas para el tema de jóvenes delincuentes, es la oficina de prevención de la delincuencia (*Office of Juvenil Justice and Delinquency Prevention*). Que esta regida por el departamento de justicia y el fiscal general es dirigido por un administrador quien debe establecer, a través de un plan trianual, los objetivos y prioridades a corto, mediano y largo plazo, así como desarrollar una estrategia general y política que le permita ejecutarlo en programas de prevención, derivación, entrenamiento, tratamiento, rehabilitación, evaluación, investigación y estudio de la delincuencia juvenil, y mejore el sistema de justicia para menores de edad en Estados Unidos. El administrador es asesorado por un consejo de 9 miembros denominado “Consejo de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia (Hanns Seidel, 2005 pag 50).

Cuando un menor infractor es aprehendido por la policía, es posible que no tenga que ir al tribunal de menores, el policía dentro del sistema de delincuencia juvenil en Estados unidos cumple un papel de gran importancia ya que tiene cierta discrecionalidad en la toma de decisiones cuando se trata de un menor de edad que está cometiendo un delito, y si el agente policial no encuentra necesario que el menor sea conducido ante una autoridad competente, este, puede tomar medidas que garanticen seguridad y justicia con programas alternativos.

Por el contrario si es necesario que el menor sea procesado, el procedimiento es diferente al policivo; el joven ingresa al departamento de ingresos de la corte juvenil donde se estima si es necesario resolver el caso de manera formal o llevarlo a una corte, el fiscal revisa el caso y si encuentra material o evidencia se hace necesario hacer una intervención formal, si el fiscal no encuentra precedente continuar con un proceso penal a pesar de contar evidencia, se firma un decreto de consentimiento donde se estipula que el joven se compromete con lo pactado con el fiscal, esto generalmente se aplica para los jóvenes que han incurrido en delitos por primera vez y que aceptan los cargos. Si el joven no cumple con lo pactado el proceso comienza de nuevo con la Corte.

También existe la posibilidad que el fiscal cuente con el material probatorio suficiente, lo que ofrece dos opciones, la primera puede ser que el Departamento de Ingresos inicie una petición por delincuencia (delinquency petition), solicitando una audiencia en la cual se exponen los antecedentes del menor, se citan los testigos y se exponen las pruebas que se consideren procedentes, en esta audiencia el juez procede a determinar si el joven es culpable; La segunda opción es que se haga una petición de traspaso del joven a una corte criminal, el fiscal realiza una petición ante el juez de menores para que el menor sea juzgado por la corte criminal de adultos según los criterios manifestados en párrafos anteriores.

A partir de lo anterior, y prosiguiendo con el tema del procedimiento aplicable a los menores nos queda por concluir que tipo de sanciones se imponen a los jóvenes en Estados Unidos cuando se determina su culpabilidad dentro de un proceso penal; Existen tres medidas esenciales.

Cuando se trata de procesar a un menor por el llamado "STATUS OFFENCES", es de anotar que en muchos Estados no se puede considerar como delito por

tanto solo se utilizan medidas sociales, que generalmente se pueden sanear con servicios a la comunidad, como ya se menciono antes no es permitido recluir a los menores que hayan cometido este tipo de infracciones e centros de detención donde se encuentren menores delincuentes, sin embargo si podrán ser detenidos cuando hayan violado algún tipo de orden de la corte.

Privación de la libertad, como es bien conocido, Estados Unidos tiene un régimen bastante estricto en cuanto a temas de detención de menores infractores, los jóvenes son privados de la libertad por orden judicial o cuando se prolongue su confinamiento, además se les puede enviar a un centro residencial. También en algunos Estados se han implementado cárceles militares en las cuales el menor permanece por un lapso corto.

Con el pasar del tiempo las penas se han venido endureciendo, tanto así que es posible afirmar que ya no se habla de un proceso resocializador sino por el contrario de castigo, se utilizan de manera constante el monitoreo electrónico, los test de drogas y la vigilancia policial como métodos de control de menores infractores métodos estipulados en las sentencias promulgadas por la corte.

### **III. COMPARACIÓN LEY 1098 DE 2006 RESPECTO A LA JUSTICIA PENAL JUVENIL EN ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.**

Es complejo poder hacer una comparación propia de la justicia penal juvenil en Estados Unidos respecto de Colombia, sin embargo y como producto de la elaboración de este artículo y de las fuentes bibliográficas, leyes, y jurisprudencia consultada es posible determinar las principales las diferencias y las semejanzas que tiene cada país respecto del tratamiento del menor infractor.

Antes de referirnos a procedimientos características y sanciones de los sistemas, es importante reiterar como primera diferencia esencial que Estados Unidos es Federal, y que cada Estado tiene un rango de discrecionalidad en cuanto a normas y tratamientos del menor, Colombia en cambio es un Estado unitario descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales (Const. Pol. Art., 1), por tanto las normas que se expiden en territorio colombiano son de carácter general y los departamentos no tienen la facultad de expedir leyes o códigos, en consecuencia el sistema de responsabilidad penal adolescente ley 1098 de 2006 se aplica para todos los adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea Colombiana (Ley 1098 de 2006., Artículo 4). Sin embargo a pesar que esta diferencia sea notable entre un país o con otro, es posible afirmar que Estados Unidos a través de un largo recorrido histórico a logrado implementar un verdadero sistema de responsabilidad juvenil, a pesar de que algunos afirmen lo contrario, se puede inferir que los Estados dan un tratamiento al menor conforme a todo un lineamiento legal propio de todo el territorio Estadounidense, a pesar de ciertas diferencias en procedimientos no muy relevantes y en algunos casos en la edad de imputabilidad del menor.

Un aspecto que además es trascendental para la comparación de los sistemas de responsabilidad penal del menor, son los antecedentes de las leyes penales juveniles, En Colombia como se pudo evidenciar hubo un cambio de modelo jurídico tutelar a un modelo jurídico garantista, En Estados Unidos el sistema que se implemento fue el Parents patrie, Estado como padre que se puede asemejar al modelo jurídico tutelar implementado a comienzos de siglo XXI en Colombia, ¿por que dicha comparación? El modelo jurídico tutelar tiene sus orígenes en el año 1899, en Illinois (Estados Unidos), con la creación de los tribunales de menores

(Juvenile Court). Que a su vez se fundamenta en el concepto de *parents patrie* o "*parens patriae*" en virtud del cual los tribunales eran autorizados a usar de amplia discreción al resolver los problemas de sus ciudadanos menores poco afortunados, con la intención de no acusar a un niño de un delito, sino de ofrecerle ayuda, protección y guía. (Cabezas Salmerón 2011, pag 161) a lo que de manera arriesgada podemos concluir que el sistema de responsabilidad penal y la justicia juvenil en Estados Unidos tienen reciprocidad en cierto grado respecto de sus antecedentes puesto que Colombia implementó el modelo jurídico tutelar hasta el año 1989 con la implementación del código del menor, por otro lado y conforme pudimos evidenciar en los antecedentes los dos países tuvieron un cambio importante con el paso del tiempo han tenido grandes transformaciones siendo cada vez más estrictos.

Sin embargo es clara la diferencia entre la responsabilidad penal adolescente implementada en Colombia y la justicia penal juvenil de Estados Unidos.

El sistema de responsabilidad penal adolescente Ley 1098 de 2006, está fundado en tratados internacionales (Ley 1098 de 2006, Artículo 2); En especial la convención de derechos del niño (Ley 1098 de 2006, Artículo 6), por el contrario Estados Unidos no ha ratificado este tratado por causas adversas y poco concretas, de ahí radica una gran diferencia apropiada para nuestra comparación, puesto que mientras Colombia se sujeta a los lineamientos expuestos en el tratado, Estados Unidos no se sujeta a dichas normas que son de gran importancia al momento de responsabilizar y sancionar penalmente a un niño, niña o adolescente.

A partir de lo anterior y siguiendo con los temas diferenciadores de cada modelo, es oportuno referirnos al tema de la edad para la imputabilidad penal de un menor,

es clara la diferencia que existe en cada país respecto del tema, en Colombia el sistema de responsabilidad penal está planteado para las personas de mínimo catorce (14) y máximo dieciocho (18) años de edad (Ley 1098 de 2006, artículo 139), esta enunciación se hace conforme a los tratados internacionales y se aplica para todo el territorio nacional, por el contrario Estados Unidos no tiene un rango de edad específico para determinar la edad en la cual se hace a un menor responsable, los Estados tienen cierta discrecionalidad para determinar la edad adecuada de imputabilidad, Existen Estados en los que el rango de edad oscila entre los 12 y los 18 años de edad, notable diferencia con Colombia, en donde se ha venido generando un debate por diferentes sectores de la sociedad sobre la conveniencia de disminuir la edad para imputar responsabilidad penal a un menor, puesto que se han evidenciado situaciones donde se involucran menores de 14 años cometiendo delitos, como sustento de su inimputabilidad.

Respecto de las autoridades y procedimientos que se utilizan para endilgar responsabilidad penal a un menor en los países comparados como ya hemos podido evidenciar en el recorrido de este artículo y a modo de síntesis existen notables diferencias, veamos;

En Estados Unidos, existe Facultad policial de no procesar a un joven infractor, la Definición de status offenders y el sistema de traspaso a cortes adultas, a continuación estableceremos la comparación haciendo énfasis en estos temas, con el sistema de responsabilidad penal adoptado en Colombia con la ley 1098 de 2004; En Colombia conforme al artículo 142 y 145 del código de infancia y adolescencia, el policía judicial o de infancia y adolescencia deberá entregar al menor responsable a la autoridad judicial correspondiente, el código no manifiesta que el agente policial tenga la facultad de sancionar o de decidir sobre un hecho punible cometido por un adolescente; Respecto de la definición de Status

offenders, tampoco se encuentra plasmada en el código de infancia y adolescencia sin embargo los jóvenes que no se acojan a una norma promulgada por una autoridad competente como lo puede ser un toq

ue de queda pueden ser remitidos a un centro transitorio del I.C.B.F, pero sin un proceso judicial y con la intervención inmediata de sus padres; Respecto del traspaso de los menores de edad a cortes adultas es válido afirmar que hay una notable diferencia entre los países comparados, puesto que en el sistema de responsabilidad penal atendiendo al criterio de diferenciación y de especialidad en ningún caso el joven infractor puede ser procesado como adulto (Ley 1098 de 2004 art 140) conforme a los tratados internacionales ratificados por Colombia y a la constitución en su artículo 44.

Concerniente a de las sanciones o penas implementadas en los países comparados, es importante analizar lo siguiente: en el sistema de responsabilidad penal adolescente la finalidad de las penas tiene tres aspectos, primero, la finalidad protectora que se concreta en asegurar las acciones necesarias para salvaguardar los derechos e intereses del adolescente, con miras a facilitar su desarrollo físico, psicológico, intelectual y moral, la segunda es la de finalidad educativa que desarrolla las facultades intelectuales y morales del adolescente, con el propósito de lograr su efectiva reintegración social y por último la finalidad restaurativa con la cual se debe conducir a reparar o restablecer a la víctima el daño causado con el delito; Como se ha venido reiterando la ley 1098 de 2006 fomenta el bienestar del los niños niñas y adolescentes, basados en las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de justicia de menores o “reglas de Beijing”, Estados unidos ha venido en constante cambio respecto a la implementación de penas, tanto así que en el año hasta el año 2005 algunos Estados tenían permitida la pena de muerte a menores infractores, se evidencia

entonces un gran diferencia con el sistema responsabilidad penal adolescente en Colombia, que a pesar de mostrar endurecimiento respecto al menor infractor, no llega a ser un modelo estricto de castigo.

Sin embargo podemos denotar rasgos comunes en los dos países en cuanto a las sanciones, Estados Unidos, ha implementado la posibilidad de que los jóvenes presten servicios a la comunidad como sanción por un delito cometido, en Colombia la ley 1098 de 2006 Implementa la misma medida donde el joven realiza tareas al servicio de la sociedad.

La libertad es un tema fundamental cuando de justicia penal juvenil se trata, el debate sobre si es propicio o correcto privar a un menor delincuente de la libertad es desarrollado desde mucho tiempo atrás; Colombia como ya se ha mencionado en varias ocasiones está ligada ampliamente a los instrumentos internacionales y en el caso en concreto a las reglas de Beijing en lo que al tratamiento del menor delincuente se trate y sea necesario recurrir la privación de la libertad, la ley establece que el menor debe ser recluso en un establecimiento especializado y como ya lo mencionamos anteriormente existe un rango etario y una diferenciación en cuanto a los delitos cometidos por los jóvenes; Por otra parte Estados Unidos implementa modelos de establecimientos de privación de la libertad que admiten la posibilidad de recluir al menor infractor al mismo centro penitenciario donde se encuentran los adultos, sin embargo es estrictamente necesario que no tenga ningún contacto físico con los mayores de edad, además implementa los "Boot Camps" centros de reclusión que fueron establecidos primero en el sistema adulto y luego en el juvenil, en los que se permanece corto tiempo (90-120 días) donde los internos son sometidos a un régimen de estilo militar incluyendo entrenamiento, ejercicio físico y actividad reglamentada.

## **CONCLUSIONES**

A modo de conclusión podemos afirmar que las diferencias entre los dos sistemas de responsabilidad penal juvenil son notables en cuanto a el tema de libertad se refiere, por un lado Colombia es claramente un país más garante de la libertad, esto ya que las finalidades propias del sistema de responsabilidad adolescente se enfocan principalmente en el bienestar del menor y conforme a la normatividad internacional so pena de las medidas sancionatorias adoptadas y ya mencionadas en la ley 1098 de 2006 sin embargo se procura adoptar como última medida el internamiento del menor en un centro carcelario, por otra parte Estados Unidos de Norte América con el paso del tiempo genera un cambio notable pasando de un sistema de protección a un sistema propio de castigo en concordancia a lo anterior es posible admitir que Colombia es mas garante de la libertad que el país comparado, sin embargo las medidas sancionatorias adoptadas en la ley, so pena de lo anterior vale la pena resaltar que Colombia carece de recursos esenciales para que se de un tratamiento adecuado al menor infractor, que en la actualidad se evidencia hacinamiento en los centros especializados y que a pesar de los amplios esfuerzos por parte del Estado para sancionar, y fortalecer el sistema, no es posible determinar una disminución significativa en los índices de criminalidad en adolescentes en Colombia.

## REFERENCIAS.

ÁLVAREZ-CORREA, (2011) Cara y Sello: Amonestación para jóvenes judicializados. Características, dinámicas territoriales y alcances. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

CABEZAS Salmeron Jordi. (2011) Superación del Modelo Anterior De Justicia Juvenil (tutelar) Por El Actual Modelo (De Responsabilidad), Revista Critica Penal Y Poder Nº 1. Véase en <http://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/viewFile/1991/2087>

CASAS JEREZ, ULISES. (2009) Delincuencia Juvenil, Crónicas periodísticas recientes revelan la existencia de bandas juveniles dedicadas a la delincuencia de todo orden. En Crítica Política No. 183.

CILLERO BRUÑOL, (2007) Miguel. Infancia Ley y Democracia. El interés superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Unicef. Véase en [http://www.unicef.org/argentina/spanish/Justcia\\_y\\_derechos\\_9.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/Justcia_y_derechos_9.pdf)

CORREA MIGUEL, (2008) Semillas de cristal: sistema de responsabilidad penal para adolescentes, Ley 1098/2006, alcances y diagnóstico.

CORTES JULIO, (2003) Derechos Humanos, Derechos del Niño y Privación de Libertad. Un Enfoque Crítico de las “Penas” de los Niños. Documentos, opción por los derechos de niños y niñas.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. (1994) Derecho de la Infancia - Adolescencia en América Latina. Gente Nueva, Santa Fe de Bogotá.

GONZALEZ CUSSAC, José Luis (2006), Estudios sobre la responsabilidad penal del menor, publicaciones de la universidad Jaume.

HANNS SEIDEL, (2005) Fundación Paz Ciudadana y Fundación, Sistemas de Justicia Juvenil: La experiencia comparada Estados Unidos, Canadá y Reino Unido <http://www.pazciudadana.cl/wp-content/uploads/2005/05/sistemas-de-justicia-juvenil.pdf>

HURTS, H, (1999), Juvenile court as we enter the millennium. Juvenile and Family Court Journal II, Estados Unidos

LA ROTA Miguel Emilio, (2011) Consejo Superior De La Judicatura Monitoreo De Sanciones A Adolescentes Formulación De Metodología, De justicia Centro de estudios de derecho justicia y sociedad. Véase en. [http://www.dejusticia.org/files/r2\\_actividades\\_recursos/fi\\_name\\_recurso.341.pdf](http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.341.pdf)

MARÍN JIMÉNEZ Dinnora, (2009) Responsabilidad penal juvenil en Colombia: de la ideología tutelar a la protección integral, Revista electrónica facultad de derecho y ciencias políticas universidad de Antioquia.

MARTIN LOPEZ María Teresa (2001), la responsabilidad penal de los menores, Ediciones de la Universidad de Castilla.

MONTALVO VELASQUEZ Cristina, (2011) Delincuencia y responsabilidad penal juvenil en Colombia, Revista Pensamiento Americano. Vease en <http://www.coruniamericana.edu.co/publicaciones/ojs/index.php/pensamientoamericano/article/view/64>

PHILIP W. Harris, un siglo de justicia juvenil Departamento de Justicia Penal de la Temple University, Estados Unidos de Norte América, véase en:

[https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/213798\\_spanish/213798\\_spanish.pdf](https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/213798_spanish/213798_spanish.pdf)

PLATT, ANTHONY M, (1982) los "salvadores del niño" o la invención de la delincuencia. Siglo veintiuno editores.

SARMIENTO SANTANDER, Gloria (2007). Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, fiscalía general de la nación, Colombia.

[https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/08/m6\\_101139\\_sistema\\_responsabilidad\\_penal\\_adolescentes-definitivo.pdf](https://colectivociajpp.files.wordpress.com/2012/08/m6_101139_sistema_responsabilidad_penal_adolescentes-definitivo.pdf)

UNICEF, (2012), ¿Qué es el sistema Penal Juvenil? herramientas para un periodismo con enfoque de derechos, Argentina, vease en,

[http://www.unicef.org/argentina/spanish/que\\_es\\_el\\_sistema\\_penal\\_juvenil.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/que_es_el_sistema_penal_juvenil.pdf)

WELSH, WAYNE N. (2000) Greene A macro-level model of school disorder Journal of Research in Crime and Delinquency, Estados Unidos. Véase en: [https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/213798\\_spanish/ch2\\_esp.pdf](https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/213798_spanish/ch2_esp.pdf)

SALAMANCA, MAURICIO, (2013) Consejo Superior De La Judicatura, Del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, esquema operacional y catalogo de audiencias, Colombia.

### **Leyes**

LEY 599 DE 2000 por la cual se expide el Código Penal Colombiano.

LEY 1098 DE 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

LEY 906 DE 2004 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

LEY 1453 DE 2011 (junio 24) Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

### **Jurisprudencia y tratados internacionales.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-203/05.

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia T 510/00.

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-684/09.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LA LIBERTAD.

REGLAS MÍNIMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES “REGLAS DE BEIJING”

